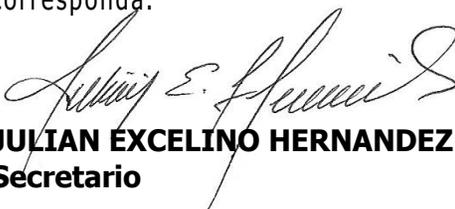


PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N°.: 505904089001 2022 00025 00
DEMANDANTE: JAIR GOMEZ GARCIA
DEMANDADO: DAYANA KATHERINE PRIETO CABRERA

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico, Meta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho del señor Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por JAIR GOMEZ GARCIA en contra de DAYANA KATHERINE PRIETO CABRERA. Expediente contentivo en dos (2) archivos pdf, remitidos al email de este juzgado, cada uno con 3 Y 2 folios útiles, **sin escrito de medidas cautelares**. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por el señor JAIR GOMEZ GARCIA identificado con C.C. N°17.282.097, quien actúa en causa propia, en contra de DAYANA KATHERINE PRIETO CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.737.905, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibile su proceder, en los siguientes términos:**

1. En la primera pretensión de la demanda, numeral 1) la cantidad no corresponde con la primera cuota del título valor acta de conciliación pactada para pago, se deberá especificar como consta en el acta los tres pagos por separado a fin de determinar la fecha de los intereses.
2. En la pretensión segunda se deberá especificar de qué fecha a que fecha se tomaran los intereses corrientes de cada cuota y en numeral separado los intereses moratorios de cada cuota
3. Se corrija el nombre del demandante al inicio de la demanda, en lo que tiene que ver con el segundo apellido, el cual no coincide con el que la suscribe.
4. En el acápite de procedimiento se deberá aclarar si se trata de una demanda ejecutiva singular de mínima, menor o mayor cuantía.
5. En el acápite de fundamentos de derecho se invocan los artículos del código de Procedimiento civil, el cual ya está derogado, se deberá aclarar este acápite.

En consecuencia, la parte demandante deberá aportar **copia del escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada**, en los términos establecidos por el inciso 2º, del normativo 89 de la codificación en comento.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por el señor JAIR GOMEZ GARCIA en contra de la señora DAYANA KATHERINE PRIETO CABRERA, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

TERCERO: Reconocer al señor JAIR GOMEZ GARCIA, como demandante en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julian Hernandez Rodriguez', written in a cursive style.

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ